ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
PLANEACIÓN

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
CERTIFICADO DE PRIORIZACIÓN
COMITÉ No 09 DE 2025

LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

CERTIFICA:

Que el proyecto denominado **APOYO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO PEDAGÓGICO Y RESTAURATIVO DE LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LAS MEDIDAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD DEL CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR 2025, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR,** registrado y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, con el código **BPIN 202500000016815, Valor del proyecto: $583.941.991 Valor Priorizado: $583.941.991,** viabilizado por la Secretaría de Seguridad y Convivencia, fue priorizado en el 9o COMITÉ DE PRIORIZACIÓN, realizado el día 26 de febrero de 2025. Se encuentra dentro del Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2024 -2027 "VALLEDUPAR, MUNICIPIO EQUITATIVO Y SOLIDARIO", armonizado de la siguiente manera:

Eje transformador: 1. Valledupar digna y social para todos.
Catalizador: 108. Enfoque diferencial con dignidad.
Habilitador: 1082. Población en Procesos de Reincorporación
Indicador de producto: Número de instancias formales y no formales de participación de personas en procesos de reincorporación fortalecidas.
Meta Proyecto: una (1) instancia formal y no formal de participación de personas en procesos de reincorporación fortalecida.

Sector (es) de Inversión: 41 – Inclusión social y reconciliación.
Programa: 4102 - Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes.
Producto MGA: 4102038 – Servicio dirigidos a la atención de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con enfoque pedagógico y restaurativo encaminados a la inclusión social.

Nota: Los cambios hechos al proyecto (valores y otros) después de emitida esta certificación, deberán ser informado oportunamente a la Oficina Asesora de Planeación Municipal (Banco de Proyectos), de lo contrario la sectorial competente será la responsable de los inconvenientes que pueda traer dichas acciones en el proceso. De igual forma se hace saber que el presente certificado Vence el 31 de diciembre de 2025.

Se firma en Valledupar, Cesar el día 26 de febrero de 2025.

LAURA VANESSA GARRIDO TORRES
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

Proyectó	Ing. Jorge E. Oliveros Galindo. Profesional Especializado – Banco de Proyectos Municipal	

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y EL CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR

De conformidad con los principios generales de la contratación y de acuerdo a lo prescrito por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2015, procede el municipio de Valledupar a elaborar los correspondientes estudios previos que soportan el presente proceso de contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN.

Que Colombia como estado social de derecho, con autonomía administrativa y financiera de sus entidades territoriales, basada en la participación democrática y pluralista de sus habitantes y fundada en la dignidad humana, en el trabajo y en la prevalencia del interés general, busca entre sus fines servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, a través de la atención oportuna, eficiente y eficaz de cada uno de los funcionarios públicos.

Así mismo, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones[1]; Que, con la contratación, de manera general, se busca el cumplimiento de los fines estatales[2]. Además, se tendrá en cuenta el artículo 20 de la Constitución Nacional.

Los Municipios como entidad fundamental de la división político administrativo del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determina la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes[3].

Que, con la contratación, de manera general se busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

[1] Artículo 209 Constitución Política de Colombia
[2] Artículo 3 Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007
[3] Artículo 311 Constitución Política de Colombia

En el marco Constitucional consagra, la planeación en los organismos del Estado[4], en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

No obstante, el artículo 365 de la constitución política de 1991[5], se refiere a la prestación de los diferentes servicios públicos que se les brinda los habitantes del país es uno de los compromisos más grandes que tienen las entidades estatales, de manera que por parte de estos entes territoriales se deben adelantar todas las estrategias habidas y por haber para el fortalecimiento y generación de calidad de estos servicios.

De conformidad con la ley **1098 de 2006, Artículo 19** Derecho a la rehabilitación y la resocialización. Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que éste determine, en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.

Este derecho creado a partir de la Ley 1098 de 2006, según la Unicef refiere al derecho especial que tienen los adolescentes que han cometido delitos, de ser tratados desde programas especializados que den respuesta a procesos efectivos de reintegración social y construcción efectiva de su propia ciudadanía. Igualmente destaca la participación especial del defensor de familia como sujeto procesal en los procesos de responsabilidad penal juvenil y su razón de ser como sujeto verificador del estado de los derechos del adolescente implicado y de sus condiciones socio-familiares. Asimismo, para ordenar a quien le corresponda el restablecimiento de los derechos de los que carece. Esta verificación es parte del proceso de rehabilitación y socialización a que tiene derecho un adolescente hombre o mujer que ha cometido un delito.

Artículo 26. Derecho al debido proceso Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en acciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados. En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta. "El derecho al debido proceso es un derecho fundamental y universal que no solamente se materializa en atender los procedimientos o etapas que se establecen en las leyes para los procesos judiciales en penal, administrativo, laboral o de familia, o en aquellos establecidos para autoridades administrativas tales como defensorías de familia, comisarías de familia o inspecciones de policía ()". Según Unicef, este derecho fundamental es tan importante que obligó a modificar la competencia de las autoridades competentes, ya que el Código del Menor daba la competencia al defensor de familia del lugar donde sucedieron los hechos que dieron lugar a la situación irregular; en esta ley se ordena una competencia de tipo territorial, es decir que la autoridad competente (defensor

[4] Artículo 339 Constitución Política de Colombia
[5] Los Servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

de familia, si no hay comisario de familia y a falta de éste, inspector de policía) será la del lugar en el que físicamente se encuentre el niño, niña o adolescente, es decir, que en todos los procesos formales y no formales (familiares, escolares, comunitarios, administrativos, judiciales o de participación política) se asegure que el niño, niña o adolescente conozca de manera directa cada una de las reglas o normas, se le informe sobre cada una de las etapas del proceso, las razones por las que está enfrentada o enfrentado a un proceso cualquiera sea su naturaleza, y que se les asegure por todos los medios su participación directa y personal y sobre todo, se asegure que será escuchado en todo momento y que sus opiniones serán observadas al momento de tomar una decisión (Unicef).

Lineamientos Técnicos ICBF – Modelo de atención adolescentes y jóvenes SRPA 2020

El Código de la Infancia y la Adolescencia está fundado en el Interés Superior del Niño. Supera la Doctrina Tutelar del Código del Menor. Su población no son los menores infractores de la ley penal, que deben ser protegidos por encontrarse en una situación irregular. Su población es el adolescente vinculado al SRPA por haber incurrido en una conducta punible, desde una perspectiva de derechos y de justicia restaurativa.

El Modelo de Justicia Restaurativa El SRPA retoma la tendencia mundial hacia la Justicia Restaurativa, convirtiéndola en su finalidad, al igual que la verdad y la reparación del daño57. Toma distancia de un modelo de Justicia Retributiva. Su interés no es el castigo. Por tanto, sus medidas tienen un carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral". La Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-979 de 2005, acogió el concepto de Justicia Restaurativa presente en la Resolución 2000/14 del Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas, ONU. En tal sentido, señaló que la justicia restaurativa considera que el delito afecta a las personas y sus relaciones, ergo, el logro de la justicia demanda subsanar el daño. El enfoque de la justicia restaurativa es cooperativo. No le "interesa abstractamente el derecho violado, sino el hecho concreto que una persona fue lesionada por las acciones ilícitas de otra, y es el daño el que debe ser reparado" (Jhonstone, Jerry citado por Rojas, 2009, pág.108).

La Justicia Restaurativa funda un nuevo paradigma centrado en la reparación y no en la punición. Por ende, su proceso avanza en la des-judicialización (promueve salidas anticipadas), la descriminalización, la desinstitucionalización y el debido proceso. Implica un cambio cultural en el sistema judicial y demás entidades involucradas en su implementación y operación. Así mismo, demanda una oferta de servicios, escenarios y espacios para cumplir con su finalidad. Se debe propiciar que tal oferta permita el encuentro de las partes en conflicto, medidas para reparar el daño causado, reintegración de las partes e inclusión de las mismas en la solución del conflicto. En este orden, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se interesa en la conducta punible y sus consecuencias, antes que en el delito y la pena. Persigue que el adolescente tome consciencia de su conducta e implicaciones para su proyecto de vida, el de su víctima, comunidad y la sociedad, en general. Por ende, promueve acciones restauradoras y pedagógicas que permitan su proceso de formación. Su proceso judicial va de la mano con el proceso de restablecimiento y protección de los derechos, tanto del adolescente como de la víctima de su conducta punible (más aún, si esta es un niño o niña).

El SRPA observa al adolescente como un sujeto de derechos; por tanto, señala la responsabilidad por su conducta punible en el marco de la justicia restaurativa. Desde un enfoque de corresponsabilidad entre el Estado, la Sociedad y la Familia para la protección integral de los derechos del adolescente, el Sistema entiende el proceso judicial como un proceso en el que se construye un sujeto de derechos, no en el que castiga a un delincuente. En consecuencia, avanza en la formación de un ciudadano respetuoso de las normas de su sociedad, que comprende el daño que ocasiona su conducta a la convivencia pacífica, la seguridad y el ejercicio de las libertades ciudadanas.

Objetivo general

Garantizar a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, el goce efectivo de sus derechos fundamentales, por medio de procesos de atención y reeducación integral, que desarrolle cambios conductuales que le permitan mejorar la adaptación en los diferentes contextos, haciéndolos protagonistas de su propia transformación, desarrollando competencias cognitivas, afectivas, emocionales y sociales.

Objetivos específicos

- Disminuir el Consumo de SPA
- Cualificar los conocimientos para el empleo juvenil
- Promover en NNAJ actividades de acuerdo a sus roles y edad
- Aumentar la oferta de alternativas de uso productivo del tiempo libre
- Disminuir la tasa de adolescentes y jóvenes desescolarizados
- Aumentar acciones para prevención de la delincuencia juvenil
- Mejorar pautas de crianzas a padres cuidadores
- Promover acciones que permitan el mejoramiento de ingresos de familias vulnerables
- Aumentar acciones para prevención de la delincuencia juvenil

De conformidad con lo establecido en el Artículo 204. **Responsables de las políticas públicas de infancia y adolescencia. Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia** y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital **y municipal**, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas. En el nivel territorial se deberá contar con una política pública diferencial y prioritaria de infancia y adolescencia que propicie la articulación entre los Concejos Municipales, Asambleas y Congreso Nacional, para garantizar la definición y asignación de los recursos para la ejecución de la política pública propuesta. El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Educación, con la asesoría técnica del ICBF deberá diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los planes de desarrollo, en materia de infancia y adolescencia teniendo en cuenta el ciclo de vida, el enfoque de garantía y restablecimiento de derechos. **El gobernador y el alcalde, dentro de los primeros cuatro (4) meses de su mandato**, realizarán el diagnóstico de la situación de la niñez y la adolescencia en su departamento y municipio, con el fin de establecer las problemáticas prioritarias que deberán atender en su Plan de Desarrollo, así como determinar las estrategias a corto, mediano y largo plazo que se implementarán para ello. Las Asambleas y Concejos para aprobar el plan de desarrollo e inversión deberán verificar que este se corresponda con los resultados del diagnóstico realizado. Para esto

requerirán al gobernador y al alcalde, para que lo den a conocer antes del debate de aprobación del Plan de Desarrollo. Parágrafo. La totalidad de los excedentes financieros derivados de la gestión del ICBF se aplicará a la financiación de las políticas públicas de Infancia y Adolescencia definidas en esta ley.

Que el Municipio de Valledupar en aras de darle cumplimento a lo dispuesto en el Plan de desarrollo y de garantizar la responsabilidad que le asiste en materia de las políticas públicas de Infancia y Adolescencia definidas en la ley 1098 de 2006, priorizó el proyecto **"APOYO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO PEDAGÓGICO Y RESTAURATIVO DE LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LAS MEDIDAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD DEL CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR 2025, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR"** Registrado en el Banco de Programas y Proyectos bajo los códigos BPIN 2025-00000016815, discutido y priorizado en el 09 **Comité de Priorización** realizado el 26 de febrero 2025 y se encuentra dentro del plan de desarrollo Municipal para el periodo 2024-2027 "VALLEDUPAR, MUNICIPIO EQUITATIVO Y SOLIDARIO"

Que con el propósito de velar por una debida atención a los adolescentes y/o jóvenes que se encuentran en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes – SRPA – específicamente en las modalidades privativas de la libertad (centro de atención especializados – CAE) centro de internamiento preventivo – CIP- y centro transitorio – CETRA), así mismo resaltar el libro III de la ley 1098 de 2006, Código de infancia y adolescencia – CIA – hace referencia a las políticas públicas que se deben adelantar en favor de los niños, niñas y adolescentes, por parte del Municipio de Valledupar

Que con el objetivo de lograr las finalidades del SRPA establecido en el artículo 140 de la citada normatividad, el instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF como ente rector del sistema Nacional de Bienestar Familiar SNBF, tiene a su cargo la articulación de todas aquellas entidades que son responsables de la garantía y la protección de sus derechos, la prevención de la vulneración en el ámbito nacional. En este entendido, el ejercicio de coordinación entre actores para entablar acciones tendientes a la materialización de este mandato legal, por parte de este municipio.

Lo anterior implica la necesidad de abordar en el marco de la política pública, aspectos como la prevención de la delincuencia juvenil, la destinación de este recurso para la financiación del SRPA, mejoramiento reparaciones y adaptaciones de la infraestructura, fortalecimiento de programas que permitan el cumplimiento de las finalidades del sistema, la inclusión social y familiar de esta población, y la garantía de derechos de los adolescentes y jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley pena. En concordancia con lo anterior, cabe resaltar que las leyes 1450 de 2011 instaron principalmente a las entidades territoriales a brindar cobertura y cofinanciar el Sistema. Por otro lado, la ley 1098 de 2006 (artículo 10), les corresponde a los alcaldes el desarrollo del principio de corresponsabilidad.

Por otra parte, **la naturaleza del Centro de Formación Juvenil del Cesar**; es una entidad de beneficio social de naturaleza **pública,** adscrita a Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cofinanciada por la Gobernación del Departamento del Cesar, Municipio de Valledupar y municipios del departamento del cesar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Departamento de Policía del Cesar, que se encarga de la atención, coordinación

y manejo de los recursos asignados para el funcionamiento del centro de atención al menor infractor y contraventor a la ley penal y que desarrollara todas actividades que requieran la ejecución del programa de atención, protección y tratamiento a los jóvenes en conflicto con la ley en nuestro departamento. También, cabe resaltar que la creación del centro, se da con ocasión a lo señalado en el **artículo 95 de la ley 489 de 1998,** toda vez que los recursos de sostenimiento del centro son públicos.

Que bajo los lineamientos del instituto de bienestar familiar (ICBF), partir del año de 1993, antiguo CROMI hoy día CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR, inició su funcionamiento, atendiendo a los menores infractores en el Departamento del Cesar, actualmente los jóvenes que ingresan se atienden a través de los programas de **centro transitorio**, **centro de internamiento preventivo y centro de atención especializado**. Entre las características de esta población podemos mencionar que en su mayoría estos adolescentes provienen de hogares desintegrados, de los más bajos estratos sociales, un alto número de estos jóvenes son de familias desplazadas por la violencia, se ubican en los barrios periféricos de los diferentes municipios y corregimientos, tienen muy bajo nivel educativo o son desertores, un alto porcentaje son consumidores de sustancias psicoactivas y presentan un baja autoestima, sus necesidades básicas en su mayoría no están satisfechas o han sido víctimas de "violencia intrafamiliar y/ o abuso laboral.

Que es preciso hacer mención que el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, abarca el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer la conducta punible. Teniendo en cuenta lo normado las entidades públicas, deben propender por el desarrollo de los objetivos y velar por el cumplimiento de las políticas públicas para la infancia y la adolescencia.

Que con base a lo expuesto, el Municipio de Valledupar pretende fortalecer las actividades que viene desarrollando el Centro de Formación Juvenil del Cesar, siendo el único en todo el Departamento del Cesar para la reeducación y rehabilitación de los jóvenes infractores del departamento, y con la suscripción de este convenio, se espera cumplir no solo con lo establecido en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, sino también, fortalecer las acciones que realiza el Centro de Formación Juvenil del Cesar, en la creación de conciencia al niño, niña y adolescentes infractores y contraventores para que asuman la medida legal impuesta por los juzgados de manera responsable para iniciar tanto en él como en su familia, un proceso de reeducación con miras alcanzar cambios positivos en su conducta y en su contexto inmediato, además de propiciar alternativas de desarrollo personal a través de las orientaciones individuales y familiares especializadas, mediante propuestas de formación específicas que contribuyan a la formación de proyecto de vida para que sus actitudes y valores sean adecuados ante los modelos que vivencian los niños, niñas y adolescentes en su entorno familiar y social.

POBLACIÓN AFECTADA Y POBLACIÓN OBJETIVO:

La población afectada son los 60.201 Adolescentes y jóvenes de las zonas urbana y rural de Colombia quienes están inmerso en el Sistema de Responsabilidad Penal

Características Demográficas de la Población afectada del municipio de Valledupar.

CLASIFICACIÓN	DETALLE	NÚMERO DE PERSONAS	FUENTE DE LA INFORMACIÓN
Etárea (Edad)	0 a 14 años	23.166	Tablero SRPA - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
Etárea (Edad)	15 a 19 años	37.035	Tablero SRPA - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

La población objetivo es:

115 adolescentes y jóvenes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en las modalidades de Protección del ICBF, los cuales se detallan así:

Modalidad de Atención	Número de usuarios
Centro Transitorio	22
Centro de Internamiento Preventivo	22
Centro de Atención Especializada	71
Total, usuarios atendidos:	**115**

Edades de Atención	Cantidades
14 años	49
15 años	12
16 años	23
17 años	31
Total, usuarios atendidos por Edad:	**115**

2. OBJETO A CELEBRAR:

APOYO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO PEDAGÓGICO Y RESTAURATIVO DE LOS ADOLECENTES Y JÓVENES EN LAS MEDIDAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD DEL CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR 2025, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

2.1 Alcance del objeto:

El futuro contratista, es el único Centro de formación de Atención Especializada en el departamento del cesar, que ejecuta programas de protección y tratamiento a los menores infractores y contraventores de la ley penal, así como lo establece el artículo 177 la ley 1098 de 2006 (código del menor) cuyo objeto es el de adelantar y ejecutar programas de

atención y reeducación al menor autor, participe de infracciones a la ley penal, en los términos del código del menor y el nuevo código de infancia a la adolescencia y demás disposiciones complementaria.

Codificación UNSPSC

CODIGO UNSPSC.	BIEN O SERVICIO
80101604	Planificación o Administración de proyectos

3.0 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. Obligaciones Generales del contratista

Las obligaciones del CONTRATISTA frente al MUNICIPIO serán las siguientes:

1. Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los estudios previos y demás documentos constitutivos del mismo.
2. El objeto contractual deberá ejecutarse de conformidad con las finalidades y los principios de economía y transparencia, consagrados en la Ley 80 de 1993 y los postulados de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. En desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga a cumplir a cabalidad con las actividades que se describen en el presente contrato.
3. Dar a conocer al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
4. Cumplir con los aportes parafiscales con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de conformidad con lo ordenado por el Decreto 562 de 1990, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 2002 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: Para cada pago de conformidad con normatividad antes señalada, en la ejecución del Contrato, el Contratista deberá acreditar, mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
5. Presentar informe al Supervisor(a) del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago (si aplica).
6. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
7. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
8. Presentar mensualmente la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago.

9. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al municipio de Valledupar o a terceros.
10. Las demás que se requieren para el cumplimiento del objeto del presente contrato que se originen de su naturaleza y de los estudios previos.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o en trabamientos tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.
12. Realizar y reportar el cargue a la plataforma del SECOP II del pago de los impuestos requeridos por el Municipio de Valledupar.
13. Realizar el cargue mensual en Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) del informe de actividades, realizadas durante la ejecución del contrato.

3.2 Obligaciones Del Municipio De Valledupar

Son obligaciones del contratante las siguientes:

1. Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista para la realización de las actividades contratadas.
2. Realizar las actividades acordadas con el contratista de los plazos establecidos.
3. Cumplir con los pagos que se deriven del contrato.
4. Verificar que lo documentos enviados, corresponda a lo registrado por el contratista.
5. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación.
6. Velar por la correcta ejecución del objeto a desarrollarse a través del Supervisor quien será el conducto regular entre EL CONTRATISTA y la entidad, verificando que se cumplan a satisfacción la totalidad de las obligaciones del mismo.
7. Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, ARL y parafiscales cuando a ello haya lugar).
8. Verificar que el contratista cargue mensual en Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) los informes de las actividades, realizadas durante la ejecución del contrato.
9. Designar al supervisor del contrato mediante Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

Nota: El contratista será responsable de la afiliación del personal asignado al contrato al sistema de seguridad social en salud pensiones y cobertura en riesgos profesionales cumplir con las políticas de salud ocupacional. De otra parte, el centro será responsable de la remuneración del personal que presta los servicios bajo la denominación que considere y cumpliendo las obligaciones legales a que haya lugar de acuerdo al tipo de vinculación que tenga con sus trabajadores.

3.3 Obligaciones específicas del contratista

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato y de la ley, el Contratista se obligará a:

1. Realizar con completa autonomía e independencia, las actividades descritas y señaladas presente estudio previo, durante la ejecución del contrato y en la cantidad y

periodicidad que determine planeación; teniendo en cuenta la necesidad que se presente.

2. Brindar atención integral con los profesionales suministrados a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal en el Municipio de Valledupar y su núcleo familiar.
3. Prevenir el conflicto y el manejo de los espacios de manera organizada, en las actividades de acompañamiento cotidianas (levantada, alimentación, aseo, dormida).
4. Apoyar en las actividades relacionadas con el control de acceso y apoyo a la orientación de visitantes.
5. Fortalecer los recursos psicológicos y sociales de los y las adolescentes y jóvenes y sus familias a través de la atención y acompañamiento del psicólogo.
6. Fortalecer las redes familiares para la inclusión realizando acciones de participación en el proceso, que promuevan la protección integral para facilitar el desarrollo humano y prevenir la reiteración de la conducta delictiva.
7. Fortalecer la sana convivencia, el manejo del tiempo, atención inicial de las crisis.
8. Prevenir el conflicto y el manejo de los espacios de manera organizada, en las actividades de acompañamiento cotidianas (levantada, alimentación, aseo, dormida).
9. Realizar el mantenimiento, adecuaciones y mejoramiento de instalaciones locativas donde se encuentra ubicado el CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR.
10. Actualización y mantenimiento de equipos.
11. apoyar a la gestión administrativa y logística de la institución.
12. Fortalecer los recursos para el provisionamiento de los alimentos en las horas debidas y en cantidades normales.
13. Realizar las reparaciones, adaptaciones y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, cuando a ello hubiere lugar y cuando pongan en peligro la vida de menores que allí se encuentren recluidos.
14. Propender porque los insumos adquiridos para la alimentación y aseos entre otros, sean de buena calidad e idóneos para la buena prestación del servicio.
15. Realizar los pagos oportunos de los servicios públicos, transporte del centro de formación juvenil del cesar con el fin de que se preserve el orden y la seguridad y se respeten los derechos fundamentales de los menores allí recluidos.
16. Mantener siempre en buenas condiciones de higiene la planta física con el fin de evitar problemas de salubridad para garantizar condiciones de vida digna durante el tiempo de reclusión.
17. Aportar toda la herramienta necesaria para la ejecución del trabajo y ser responsable del cuidado de la misma.
18. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
19. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del presente Estudio Previo y de la naturaleza del contrato.
20. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y perturbaciones.
21. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
22. Radicar las facturas de cobro dentro de los plazos convenidos.
23. El contratista deberá mantener al municipio de Valledupar, indemne y libre de toda perdida o reclamo, demanda, pago de litigios, acciones legales, reivindicaciones y fallo de cualquier especie y naturaleza, que se entable contra ella por causa de acciones u

omisiones en que incurra el contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados, durante la ejecución del contrato.

24. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de aportes parafiscales y de seguridad social integral, en los términos de la ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
25. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El Lugar de ejecución será el Municipio de Valledupar, CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR.

4.1. DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación, se entenderá que el domicilio contractual es el Municipio de Valledupar en el Departamento del Cesar.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El plazo de ejecución del convenio será de **nueve (9) meses** sin exceder el 31 de diciembre de 2025, contado a partir de la acción de inicio en la plataforma SECOP II.

5.1. VIGENCIA CONTRACTUAL.

La vigencia del convenio se contará desde el perfeccionamiento y hasta la liquidación del mismo.

5.2 GESTIÓN DE SEGUIMIENTO A CARGO DEL SUPERVISOR

La supervisión a la ejecución del contrato será ejercida por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, quien haga sus veces, o a quien esta designe para el efecto; esta Supervisión estará encargada de verificar el cumplimiento del objeto del contrato y todas sus obligaciones, dentro de los términos previstos y tendrá las responsabilidades y funciones que señala la Ley y el Manual de contratación del municipio, así como el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas establecidas sobre la materia, durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato, y tendrá a su cargo:

- Vigilar la correcta y oportuna ejecución del contrato.
- Realizar el procedimiento de inicio de ejecución del contrato en la PLATAFORMA SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II).
- Reuniones de seguimiento con el centro de formación juvenil del cesar, para verificar la ejecución de las actividades del Convenio.
- Reuniones de seguimiento para verificar la ejecución de las actividades del Convenio y sus respectivos soportes documentales y audiovisuales.
- Expedir las certificaciones de cumplimiento parcial y total del contrato. Adicionalmente, deberá verificar y dejar constancia en tales certificaciones del pago de los aportes realizados por el Contratista al Sistema General de Seguridad Social Integral.

- Elaborar informes de verificación de cumplimiento de las actividades como requisitos para la realización del pago respectivo.
- Informar a quien corresponda de los incumplimientos e irregularidades que puedan presentarse durante el cumplimiento del mismo.
- Velar por el cumplimiento de la publicación oportuna en la plataforma de información (SECOP II,) de los documentos y actos relacionados con la ejecución del contrato y la actividad contractual a su cargo.
- Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, ARL y parafiscales cuando a ello haya lugar).
- Las demás inherentes a la función desempeñada.

Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses, indemnizaciones o compensaciones de ninguna naturaleza.

7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR.

De conformidad con el párrafo segundo del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, dispone que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares..."

De conformidad, con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", y la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", se escogerá como modalidad de selección la **contratación directa, cuando se puedan suscribir Convenio interadministrativo,** siempre y cuando las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

8. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113° que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y el artículo 209° por medio del cual se determina que: "Las autoridades

administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Por su parte, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines".

En el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2º, numeral 4º, literal c, modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos".

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 estipula que, para los Convenios o contratos interadministrativos, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones." Así mismo, el artículo 95 de la ley 489 de 1998 señala que las "***Asociación entre entidades públicas.*** Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro·

Que la naturaleza del Centro de Formación juvenil del cesar; es una entidad de beneficio social de naturaleza pública, adscrita a Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cofinanciada por la Gobernación del Departamento del Cesar, Municipio de Valledupar y municipio de departamento del cesar, servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Departamento de Policía del Cesar. Recibiendo todos los recursos para su financiamiento públicos.

Que de acuerdo a lo establecido en la ley 1098 de 2006 código de infancia y adolescencia y a lo pactada en el Acta de Compromiso de Mandatarios Municipales para con el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes de fecha 29 de noviembre de 2016, es necesario celebrar **un convenio interadministrativo**.

Dado lo anterior la modalidad de selección para la contratación de estos servicios, es la contratación Directa.

Así mismo, el Artículo 204 de la ley 1098 de 2006 establece que son, **Responsables de las políticas públicas de infancia y adolescencia. Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia** y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital **y municipal**, el presidente de la República, los

gobernadores y **los alcaldes**. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas. En el nivel territorial se deberá contar con una política pública diferencial y prioritaria de infancia y adolescencia que propicie la articulación entre los Concejos Municipales, Asambleas y Congreso Nacional, para garantizar la definición y asignación de los recursos para la ejecución de la política pública propuesta. El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Educación, con la asesoría técnica del ICBF deberá diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los planes de desarrollo, en materia de infancia y adolescencia teniendo en cuenta el ciclo de vida, el enfoque de garantía y restablecimiento de derechos. **El gobernador y el alcalde, dentro de los primeros cuatro (4) meses de su mandato**, realizarán el diagnóstico de la situación de la niñez y la adolescencia en su departamento y municipio, con el fin de establecer las problemáticas prioritarias que deberán atender en su Plan de Desarrollo, así como determinar las estrategias a corto, mediano y largo plazo que se implementarán para ello. Las Asambleas y Concejos para aprobar el plan de desarrollo e inversión deberán verificar que este se corresponda con los resultados del diagnóstico realizado. Para esto requerirán al gobernador y al alcalde, para que lo den a conocer antes del debate de aprobación del Plan de Desarrollo. Parágrafo. La totalidad de los excedentes financieros derivados de la gestión del ICBF se aplicará a la financiación de las políticas públicas de Infancia y Adolescencia definidas en esta ley.

9.0. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El Presupuesto Oficial estimado para la realización del convenio es la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO DE PESOS M/CTE ($583.941.991) M/CTE.** El presupuesto incluye los valores correspondientes a impuestos y demás erogaciones que debe tener en cuenta el contratista, además comprende todos los costos que pueda generar el objeto de la Contratación.

9.0.1 Variable para determinar el Presupuesto Oficial:

El presupuesto oficial fue establecido por el Municipio de Valledupar, tomando como referencia los valores definidos en el proyecto priorizado cuyo objeto es "**APOYO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO PEDAGÓGICO Y RESTAURATIVO DE LOS ADOLECENTES Y JÓVENES EN LAS MEDIDAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD DEL CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR 2025, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR"** Registrado en el Banco de Programas y Proyectos bajo los códigos BPIN 2025-00000016815, discutido y priorizado en el 09 **Comité de Priorización** realizado el 26 de febrero 2025 y se encuentra dentro del plan de desarrollo Municipal para el periodo 2024-2027 "VALLEDUPAR, MUNICIPIO EQUITATIVO Y SOLIDARIO" En el proyecto se estableció de la siguiente manera el

PRESUPUESTO

PRESUPUESTO GENERAL	
COMPONENTE 1: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL QUE CONTRIBUYE A GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LOS JÓVENES INTERNOS EN EL CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR	
Fortalecer los recursos psicológicos y sociales de los y las adolescentes y jóvenes y sus familias a través de la atención y acompañamiento del psicólogo.	$ 110.711.232,00
Fortalecer la sana convivencia, el manejo del tiempo, atención inicial de las crisis.	$ 35.646.721,00
Prevenir el conflicto y el manejo de los espacios de manera organizada, en las actividades de acompañamiento cotidianas (levantada, alimentación, aseo, dormida).	$ 33.000.000,00
Apoyar en las actividades relacionadas con el control de acceso y apoyo a la orientación de visitantes.	$ 35.646.721,00
Fortalecer las redes familiares para la inclusión realizando acciones de participación en el proceso, que promuevan la protección integral para facilitar el desarrollo humano y prevenir la reiteración de la conducta delictiva.	$ 18.864.177,00
Apoyar a la gestión administrativa y logística de la institución.	$ 27.500.000,00
TOTAL, COMPONENTE 1	**$ 261.368.851,00**
COMPONENTE 2: ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CONTRIBUYEN A GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA OPERATIVIDAD DEL CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR	
Compra de Equipo	$ 14.200.000,00
Materiales y Suministros	$ 19.650.000,00
Compra de Combustibles	$ 1.150.000,00
Dotación Básica Niños Niñas y Adolescentes	$ 36.850.000,00
TOTAL, COMPONENTE 2	**$ 71.850.000,00**
COMPONENTE 3: ADQUISICIÓN DE SERVICIOS QUE CONTRIBUYEN A GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA OPERATIVIDAD DEL CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR	
Servicios Públicos	$ 139.413.140,00
Impuestos, Multas y Sobretasa	$ 9.850.000,00
Mantenimiento	$ 24.500.000,00
Papelería y Útiles De Oficina	$ 13.650.000,00
Elemento de Aseo, Lavandería y Cafetería	$ 10.200.000,00
Impreso y Publicaciones	$ 6.500.000,00
Seguros	$ 11.500.000,00
Gastos Financieros	$ 3.285.000,00
Alimentación	$ 14.325.000,00
Otros Gastos Generales	$ 17.500.000,00
TOTAL, COMPONENTE 3	**$ 250.723.140,00**
TOTAL, PRESUPUESTO ALCALDIA DE VALLEDUPAR	**$ 583.941.991,00**

9.1 ANALISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO

El Municipio de Valledupar considera que el CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR cumple con las exigencias requeridas por la entidad, correspondiente a la prestación del servicio de cumplir por lo establecido en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, sino también fortalecer las acciones que realiza el centro, en la creación de conciencia al niño, niña y adolescentes infractores y contraventores para que asuman la medida legal impuesta por los juzgados de manera responsable para iniciar tanto en él,

cómo en su familia, un proceso de reeducación con miras alcanzar cambios positivos en su conducta y en su contexto inmediato, además de propiciar alternativas de desarrollo personal a través de las orientaciones individuales y familiares especializadas, mediante propuestas de formación específicas que contribuyan a la formación de proyecto de vida para que sus actitudes y valores sean adecuados ante los modelos que vivencian los niños, niñas y adolescentes en su entorno familiar y social.

9.2 EXPERIENCIA E IDONEIDAD

Que bajo los lineamientos del instituto de bienestar familiar (ICBF), partir del año de 1993, antiguo CROMI hoy día CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR, inició su funcionamiento, atendiendo a los menores infractores, la ley penal en el Departamento del Cesar, actualmente los jóvenes que ingresan se atienden a través de los programas de **centro transitorio**, **centro de internamiento preventivo y centro de atención especializado**. Entre las características de esta población podemos mencionar que en su mayoría estos adolescentes provienen de hogares desintegrados, de los más bajos estratos sociales, un alto número de estos jóvenes son de familias desplazadas por la violencia, se ubican en los barrios periféricos de los diferentes municipios y corregimientos, tienen muy bajo nivel educativo o son desertores, un alto porcentaje son consumidores de sustancias psicoactivas y presentan un baja autoestima, sus necesidades básicas en su mayoría no están satisfechas o han sido víctimas de "violencia intrafamiliar y/ o abuso laboral.

Que el decreto 1885 del 2015 "por medio del cual se crea el sistema nacional de coordinación de responsabilidad penal para adolescentes (SNCRPA)", insta a que las entidades territoriales establezcan políticas en pro de la protección de las familias, la sociedad y el estado, los cuales tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, con base a lo expuesto, el centro de formación juvenil del cesar, es el único en todo el departamento del cesar para la reeducación y rehabilitación de los jóvenes infractores del departamento del cesar.

Idoneidad: Entidad de beneficio social de naturaleza pública, financiada en un 100% de recursos públicos, el único centro en el departamento que se encarga de la atención, rehabilitación y reeducación, coordinación y manejo de los recursos asignados para mejorar la calidad de vida de los jóvenes y adolescentes que están en el programa que provienen de todo el departamento del Cesar y posea en su operatividad y funcionabilidad las características necesarias para poder ejecutar el objeto a contratar.

Experiencia: Para cumplir el objeto del contrato, el Contratista deberá acreditar experiencia especifica con el objeto contractual, aportar por lo menos tres contratos que hayan ejecutado en la política pública de infancia y adolescencia.

9.1.2 PERSPECTIVA COMERCIAL

Como quiera que el objeto del presente convenio comprende actividades de atención, coordinación y manejo de los recursos asignados para el funcionamiento del centro de formación juvenil del cesar, siendo el único en todo el departamento del cesar de atención especializada para la reeducación y rehabilitación de los jóvenes infractores del

departamento del cesar, así como lo establece el artículo 177 la ley 1098 de 2006 (código de infancia y adolescencia), a continuación se describe lo atinente a esa materia:

EL CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR, es una entidad de beneficio social, creada mediante el Convenio interadministrativo de fecha 16 de septiembre de 1992, de naturaleza pública, adscrita a Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cofinanciada por la Gobernación del Departamento del Cesar, Municipio de Valledupar, el servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Departamento de Policía del Cesar y Municipios de todo el departamento, que se encarga de la atención, coordinación y manejo de los recursos asignados, para el funcionamiento del centro de atención al menor infractor y contraventor a la ley penal. De otra parte, cabe resaltar que la creación del centro, se da con ocasión a lo señalado en el **artículo 95 de la ley 489 de 1998**.

Que CFJC, busca la reeducación y rehabilitación de los jóvenes y reinserción a la vida social de los que han infringido la ley penal. Por esto el objeto social de la entidad es el de adelantar y ejecutar programas de atención y reeducación al menor autor, participe de infracciones a la ley penal, en los términos de la ley 1098 de 2006 (código de infancia y adolescencia), el decreto 1885 del 2015 "**por medio del cual se crea el sistema nacional de coordinación de responsabilidad penal para adolescentes (SNCRPA)**, y demás disposiciones complementarias.

Que es preciso hacer mención que el sistema responsabilidad penal para adolescentes, abarca el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer la conducta punible. Teniendo en cuenta lo normado las entidades públicas, deben propender por el desarrollo de los objetivos y velar por el cumplimiento de las políticas públicas para la infancia y la adolescencia.

Funcionan el CFJC, por medio de tres modalidades privativas de la libertad, las cuales son las siguientes: **Centro transitorio** es el espacio de tiempo o lugar donde aquellos jóvenes que están siendo recién capturados por la comisión de un delito en cualquier municipio del Departamento del Cesar, por medio de la conducción de la policía nacional, llegan a este lugar para que en un promedio de máximo treinta y seis horas se le legalice la captura y se le garanticen todos sus derechos al debido proceso.
Centro de internamiento preventivo, conocido como medida de aseguramiento para adultos, tiene un plazo máximo de cuatro meses también se reciben adolescentes de todos los municipios del Departamento, es aquí donde se empiezan a garantizar todos sus derechos de alimentación, educación, dotación absolutamente todos, bajo los costos de partida que asignan todos los municipios en este caso, los que están aportando. **Centro de atención especializada**, aquellos jóvenes que se encuentran condenados de uno a ocho años de todos los municipios del Departamento y que aquí cumplen la sanción privativa de la libertad que les asigna el juez del caso.

De otra parte, en relación con los honorarios que se deben cancelar a prestadores de servicios, para efectos de su contratación se rige por el derecho privado por la naturaleza del servicio y se tuvo en cuenta que los recursos que lo soportan, previamente fueron aprobados por la junta directiva del CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR, del

cual la Administración Municipal hace parte integral junto con la Gobernación del Cesar y ICBF, atendiendo a las obligaciones adquiridas en el convenio interadministrativo de fecha 16 de septiembre de1992.

9.1.2 PERSPECTIVA FINANCIERA

Después de realizar el análisis correspondiente, se determinó que por tratarse de un convenio interadministrativo, donde no estamos frente a pluralidad de oferentes y de acuerdo con la naturaleza especial del servicios que se pretende contratar no se hace necesario considerar esta perspectiva dado que la condición financiera (indicadores financieros) del contratista no incide de manera alguna en el cumplimiento del contrato ni en el desempeño de la entidad y por tal motivo no se procede a su desarrollo.

9.1.3 PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

En todos los centros que atienden las medidas y sanciones del SRPA (Sistema Responsabilidad Penal Para Adolescentes) se requiere una atención por parte del contratista u operador a través de etapas en las que se desarrollará un Proyecto de Atención por Modalidad el cual debe estar elaborado en coherencia con el lineamiento estipulado en el Modelo Pedagógico del SRPA, especificando lo referente al contexto y las particularidades de la población que atiende.

Seguridad: Presentar acciones disciplinares que enmarquen rutinas, horarios, normas de convivencia y rutas de seguimiento para el cumplimiento de las mismas, control de asistencia y participación en actividades tendientes a la formación educativa, recreativa, cultural y deportiva en un entorno en donde el educador cumpla con su rol de mediador del conocimiento y se garantice un esquema de seguridad y disciplina enmarcado en los derechos del adolescente.

Infraestructura: Espacios determinados para el desarrollo óptimo de todas las acciones tendientes a la atención integral del niño, niña y adolescente en coherencia con la modalidad, definición de zonas y distribución de espacios para garantizar la seguridad de la población conforme a cada modalidad y el propósito de las mismas.

Jurídico: Plan de seguimiento al proceso de cada niño, niña y adolescente en respuesta a la medida o sanción impartida por el Juez, que evidencie logros alcanzados y siempre en concordancia con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 en todos los aspectos de la intervención que involucran al adolescente.

9.2 VALOR DEL CONVENIO:

El valor del presente convenio asciende a la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO DE PESOS M/CTE ($583.941.991) M/CTE,** el presupuesto incluye los valores correspondientes a impuestos y demás erogaciones que debe tener en cuenta el contratista, además comprende todos los costos que pueda generar el objeto de la Contratación.

9.3 FORMA DE PAGO.

El **MUNICIPIO DE VALEDUPAR,** desembolsará los aportes en efectivo al **CFJC** de la siguiente manera:

A) Un primer desembolso equivalente al trece por ciento (15%) valor del convenio, correspondiente a la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($87.591.295)**, una vez perfeccionado el convenio y cumplido los requisitos de ejecución, este primer desembolso será otorgado al **CFJC** para la buena y correcta ejecución del convenio, en especial, para la inversión de servicios públicos, elementos de aseo y cafetería de conformidad con el presupuesto que sustenta la presente contratación,

B) El valor__ restante de los aportes, es decir, la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($496.350.696)** se desembolsará al **CFJC** en **OCHO (8) CUOTAS** iguales mes vencido por valor de **SESENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETES PESOS M/CTE. ($62.043.837)** previa presentación de los siguientes documentos: elaboración y presentación de los informes de actividades, con soportes de ejecución de evidencias, informe de supervisión, suscrito por el supervisor del contrato sobre el cumplimiento del mismo a entera satisfacción del municipio, certificación de paz y salvo con los aportes en salud y parafiscales, suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal, artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la Ley 828 del 2003 – sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), radicación de la factura electrónica o cuenta de cobro. Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

9.3.1. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS: En el caso que el municipio de Valledupar determine, que la entidad sin ánimo de lucro no ejecutó la inversión total en alguna de las actividades objeto de la contratación, deberá devolver los recursos no ejecutados a la entidad territorial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud que haga esta última.

9.4. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

El valor del presente convenio, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, a cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 942 de fecha 27 de febrero de 2025.

10. FACTORES QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De acuerdo con las necesidades y obligaciones anteriormente expuestas por parte del Municipio y con miras a maximizar la alta incidencia de los delitos y proteger la vida y los bienes de la comunidad, luego de realizar el correspondiente análisis técnico-legal, la administración Municipal de Valledupar, ha determinado, como instrumento idóneo, la celebración de **un convenio** con el CFJC, teniendo en cuenta que es la única persona jurídica constituida en el departamento del cesar para la reeducación y rehabilitación de los jóvenes infractores del departamento del cesar, y así poder dar cumplimiento a lo establecido en el código de infancia y adolescencia y a lo pactado en el convenio administrativo de fecha 16 de septiembre de 1993, donde se incluyeron las partidas necesarias para el pago de los servicios de alimentación, cancelación de servicios públicos, asistencia al menor, y mantenimiento general del centro de recepción como tal, dándole cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2º del artículo 204 del código del menor y a lo pactada en el Acta de Compromiso de Mandatarios Municipales para con el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes de fecha 29 de Noviembre de 2016.

11. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 17 y en el numeral 6 del artículo 20 del decreto 1510 de julio 17 de 2013, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así:

Respecto de la presente contratación directa, el Municipio, ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos:

En el presente proceso de contratación, existe un sector específico de la ciudadanía que se beneficia de estos programas en forma directa, como lo es la población reclusa menor de edad en el Municipio de Valledupar teniendo en cuenta que por la naturaleza del convenio, lo que se pretende es procurar la función resocializadora de los jóvenes y adolescentes que se encuentran privados de la libertad. Por tal motivo, cuentan con las garantías constitucionales de cualquier ciudadano y, en el evento de creer vulnerados sus derechos fundamentales, están legitimados para accionar ante los organismos judiciales en busca de la protección de los mismos. Con lo cual el estado deberá prestar dicho servicio; lo que finalmente se ve reflejado en beneficio de la población internada. En estos momentos la entidad cuenta con la capacidad y disponibilidad de recursos para adelantar el proceso de contratación.

La normatividad que se aplica al proceso de contratación, es la contenida en el artículo 355 inciso segundo de la Constitución Nacional.

Seguidamente se procedió, utilizando como fuente la lluvia de ideas y experiencias en anteriores procesos similares seguidos por la entidad, a identificar los riesgos que podría tener el proceso de contratación, por etapas, partiendo de las reflexiones recomendadas por la Agencia Nacional de Contratación y las demás consideradas necesarias por la entidad, como a continuación se expone:

- **IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.**

Dando aplicación a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1, decreto número 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así:

- **CONTEXTO**.

En el presente proceso de contratación, se busca garantizar el apoyo prestado por parte de la administración entraña un beneficio específicamente a un grupo determinado o una población reclusa teniendo en cuenta que por la naturaleza del convenio lo que se pretende el brindar un apoyo para la atención integral a los jóvenes que se encuentra recluidos en el CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR; lo que finalmente se ve reflejado en beneficio de una población en particular y una intervención del estado en función social de resocialización y reinserción.

Durante la ejecución de procesos y actividades contemplados se puede evidenciar que no existen impactos ambientales relacionados con la ejecución del convenio y que más allá de un impacto lo que se busca es la verdadera función social de los centros de reclusión en el Municipio de Valledupar, que es la resocialización y reinserción a la vida de los jóvenes transgresores de la ley penal teniendo en el código de infancia y adolescencia una serie mecanismos y herramientas a nivel social: donde se promueve la visibilizarían, reconocimiento, respeto e inclusión integral de los adolescentes infractores colombianos en los ámbitos de derechos económico, social, político, educativo y cultural, con el fin de contribuir en la construcción de una sociedad democrática y con justicia social.

En este sentido, y debido al deficiente o bajo nivel de instrucción de una mayor parte de los adolescentes infractores, como a la inadecuada socialización en el seno de la familia y en un medio socioeconómico generalmente caracterizado por la pobreza y la miseria, resulta inevitable apoyarse en el sistema de justicia penal para la promoción de sus derechos. Nada mejor que la mediación y la conciliación como mecanismos de "compromiso" que reduzca en forma significativa el daño causado y disminuya la desesperanza de los jóvenes infractores, en un impulso hacia su resocialización

La normatividad que se aplica al proceso de contratación, es la contenida en el artículo 355 inciso segundo de la Constitución Nacional.

Seguidamente se procedió, utilizando como fuente la lluvia de ideas y experiencias en anteriores procesos similares seguidos por la entidad, a identificar los riesgos que podría tener el proceso de contratación, por etapas, partiendo de las reflexiones recomendadas por la Agencia Nacional de Contratación y las demás consideradas necesarias por la entidad, como a continuación se expone:

IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.

ETAPA DE PLANEACIÓN:

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	La modalidad de contratación es adecuada para el bien o servicio u obra necesitado.	x		
2	Los requisitos habilitantes son los apropiados para el proceso de contratación y es posible encontrar proponentes que los cumplan incluyendo los riesgos relacionados con la habilidad para determinar requisitos habilitantes consistente en el proceso de contratación y con el sector económico en el que actúan los posibles oferentes.	X		
3	El valor del contrato corresponde a los precios del mercado.			X
4	La descripción del bien o servicio requerido es clara.	X		
5	El proceso de contratación cuenta con las condiciones que garanticen la transparencia, equidad y competencia entre los proponentes.	X		
6	El estudio de mercado permite identificar los aspectos de oferta y demanda del mercado respectivo.			X
7	El diseño del proceso de contratación permite satisfacer las necesidades de la entidad estatal, cumplir su misión y si es coherente con el cumplimiento de sus objetivos y metas.	X		

JUSTIFICACIÓN.

Respecto a los ítem 3 y 6, se justifica su no aplicación, teniendo en cuenta que para la asignación de estos recursos, previamente debe ser aprobada por la junta directiva del Centro de Formación Juvenil del Cesar antes "CROMI", del cual la Administración Municipal hace parte integral junto con la Gobernación del Cesar y ICBF y el SENA, atendiendo a las obligaciones adquiridas en el convenio interadministrativo de fecha 16 de septiembre de1992, mediante la cual tuvo la finalidad de crear una entidad de beneficio social que se encargara de la atención, coordinación y manejo de los recursos asignados para el funcionamiento del centro de atención y observación del menor infractor y contraventor en el Municipio de Valledupar, y que se desarrollara todas las actividades que requieren la ejecución del programa de protección y tratamiento a los menores infractores y contraventores a la ley penal.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de planeación NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO**, que pueda afectar dicha etapa.**

ETAPA DE SELECCIÓN:

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Falta de capacidad de la entidad estatal para promover y adelantar la selección del contratista, incluyendo el riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes o se encuentren incursos en alguna inhabilidad o incompatibilidad.		x	
2	Riesgo de colusión.			x
3	Riesgo de ofertas artificialmente bajas.			x

JUSTIFICACIÓN.

Respecto a la falta de capacidad de la entidad, resulta importante aclarar, que la capacidad de contratación deviene del estatuto contractual artículo 2 de la ley 80 de 1993, la ley de presupuesto y demás normas reglamentarias, por tanto consideramos que no es posible que haya falta de capacidad del Municipio de Valledupar para adelantar el proceso de contratación; además se cuentan con las autorizaciones otorgadas por el Concejo Municipal de Valledupar para celebrar cualquier tipo de contrato que tenga como propósito cumplir con los fines de la entidad. Respecto a la selección del contratista que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes, se aclara que la selección se realizará teniendo en cuenta las condiciones de idoneidad y experiencia directamente relacionadas con el objeto del contrato, de tal manera, que la entidad se abstendrá de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas que no cuenten con el perfil exigido por la entidad en los estudios previos. Igualmente, previo a la celebración del contrato, la entidad verificará los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de los futuros contratistas para establecer si se encuentran o no inmersos en causales de inhabilidades para contratar con el estado.

Respecto a los ítems 2 y 3, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de selección, el cual es directo, no implica pluralidad de oferentes y el factor de escogencia no es el precio ofertado, consideramos que no le es aplicable.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de selección NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO, que pueda afectar dicha etapa.

ETAPA DE CONTRATACIÓN:

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Riesgo de que no se firme el contrato.		x	
2	Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los documentos del proceso de contratación o que su presentación sea tardía.			x
3	Riesgos asociados al incumplimiento de la publicación o el Registro Presupuestal del contrato.		x	
4	Riesgos asociados a los reclamos de terceros sobre la selección del oferente que retrasen el perfeccionamiento del contrato.		x	

JUSTIFICACIÓN.

Respecto al ítem 1: Consideramos que la falta de firma del contrato, no es por si sola un riesgo para la entidad ni genera consecuencias o posteriores circunstancias que puedan ser consideradas como riesgos. Los antecedentes en la entidad respecto a la negativa del seleccionado para firmar contrato de prestación de servicios con persona natural o jurídica, son muy pocos, y en las ocasiones que se ha presentado no han generado traumatismos para la entidad, porque, en primer lugar se supone que el contrato no nacería a la vida jurídica, segundo, el recurso que se iba a utilizar bien puede invertirse para generar la contratación de otro profesional con el mismo perfil que permita a la entidad satisfacer la necesidad de que se trate, y tercero, por la modalidad de selección que se trata, no habría lugar a reclamaciones de terceros, por cuanto no hay pluralidad de oferentes.

Respecto al ítem 2: El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 019 de 2012, establecen la no obligatoriedad de la exigencia de la garantía. Sin embargo, para el presente proceso, atendiendo la forma de pago y la cuantía, se exigirá la constitución de garantías.

Respecto al ítem 3: No existe riesgo alguno, puesto que es un tema netamente administrativo, el cual hace parte de la ejecución del respectivo contrato.

Respecto al ítem 4: No existiría riesgo del perfeccionamiento del contrato, toda vez que no existe pluralidad de oferente puesto que estamos frente a una modalidad de contratación directa.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de contratación **NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO**, que pueda afectar dicha etapa.

ETAPA DE EJECUCIÒN:

Teniendo en cuenta las etapas anteriormente analizadas, se puede concluir que en esta no se identifica riesgo alguno.

IDENTIFICACIÒN DEL RIESGO POR TIPO, CLASE Y FUENTES:

Como quiera que el análisis realizado por etapas no se identificara riesgo alguno, no hay lugar a realizar dichas clasificaciones.

EVALUAR Y CALIFICAR LOS RIESGOS: (Categorización del Riesgo).

MATRIZ DE RIESGOS.

Al no evidenciarse riesgo alguno dentro del análisis realizado para la futura contratación, no es posible categorizar los riesgos para cualificarlos, cuantificarlos y valorarlos.

12. GARANTÍAS.

De conformidad con lo señalado en el artículo 77 del decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías.

13. ACUERDO O TRATADO COMERCIAL

14. CONCEPTO DE FAVORABILIDAD

Por todo lo expuesto, se colige que es conveniente y oportuno que el Municipio proceda a celebrar el convenio cuyo objeto es "**APOYO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO PEDAGÓGICO Y RESTAURATIVO DE LOS ADOLECENTES Y JÓVENES EN LAS MEDIDAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD DEL CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL DEL CESAR 2025, EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**"

El presente estudio se elabora a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2025, en el Municipio de Valledupar (Cesar).

Atentamente,

PABLO ALFONSO BONILLA VASQUEZ
Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana